"Año de la unidad, la Paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2022-2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 124 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **10 MAR. 2023**

VISTOS:

El Expediente **N° 12397** de fecha **11 de octubre del 2022**, presentado por el (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO,** identificado con **DNI N° 04802971**, **RUC N° 10048029715,** titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-089-04,** presenta la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, correspondiente al periodo **2022-2025,** para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante **INFORME TECNICO N° 96-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/ERSV**, de fecha de **22 de Febrero del 2023**, elaborado por la **Ing. EMPERATRIZ ROCIO SALCEDO VILLAMAR,** donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo – **DEMA** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando*: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "*1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";*

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el*

mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";*

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda";*

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración *de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, con **Exp. N° 12396, de fecha 11 de octubre del 2022**, el (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO,** presenta su **Informe de Ejecución Final.**

Que, el **Exp. N° 12397** de fecha **11 de octubre del 2022**, el (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO** identificado con **DNI N° 04802971, RUC N° 10048029715,** titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-089-04,** presenta la Declaración de Manejo –DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2022-2025**, para su revisión y aprobación y;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 96-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/ERSV**, de fecha **22 de febrero del 2023**, elaborado por la **Ing. EMPERATRIZ ROCIO SALCEDO VILLAMAR** incluye que el expediente DEMA presentado por el (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO,** para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2022-2025,** el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2022-2025,** de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-089-04;**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Declaración de Manejo – DEMA **2022-2025,** presentado por el (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-089-04;** para la **zafra 2022-2025**; entrando en vigencia e inicio de actividades el **1 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2025**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **1562.03 ha** ubicado en el sector **RIO PARIAMANU-QDA. ASHIPAL** Distrito **TAMBOPATA,** Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Año zafra	Nombre Científico	Nombre Común	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	Aprov.		
2022-2023	*Bertholletia excelsa HB.K.*	Castaña	1562.03	465	465	20925	298.92
2023-2024	*Bertholletia excelsa HB.K.*	Castaña	1562.03	465	465	20925	298.92
2024-2025	*Bertholletia excelsa HB.K.*	Castaña	1562.03	465	465	20925	298.92

Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-089-04,** en

concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (castaña) por **FLUVIAL** con su respectiva GTF, para su verificación por la agencia de control forestal y de fauna silvestre **Sede Tambopata** de la GRFFS y para la obtención y/o canjeado de la guía de transporte forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.**

Artículo 3º.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr(a). **MELINA HIDALGO PISCO,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º y 172º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4º.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme
Melina Hidalgo Pisco
04802971
11:05 AM
13-03-23